

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS**

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF-2019-00858
<b>CUN SIREF</b>	AC-80193-2019-26656
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MOVILIDAD FUTURA SAS
<b>CUANTIA FINAL DEL DAÑO</b>	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$579.770.716)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	VÍCTOR ALFONSO ROSERO BUSTAMANTE C.C. No. 10.525.694 - Gerente de Movilidad Futura S.A.S.  OSCAR ALBERTO CAICEDO FERNÁNDEZ C.C. 76.322.044 Contratista de Movilidad Futura.  GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 800093266-2 Contratista consorciado en un 50%  FABIAN GARCIA RIOS C.C. 16.694.142 de Cali Contratista consorciado en un 25%  EDUARDO GIRONZA LOZANO C.C. 16.243.259 de Cali Contratista consorciado en un 25%  PEDRO FELIPE POTES C.C. 10.546.275 Coordinador Del Área Técnica De Infraestructura Mov. Futura.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	LA PREVISORA S.A. NIT. 860 002.400-2 Pólizas multiresgo1000095 y 1000116.

La Gerencia Departamental Colegiada Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia de la Dra. Ana Milena Valencia Guerrero, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Orgánica 748 del 2020, procede proferir el presente auto en el proceso de responsabilidad fiscal referenciado, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

## **1. FUNDAMENTOS DE HECHO**

### **1.1. Antecedente**

El presente asunto inicia con el oficio Sigedoc 2017ER0047540 del 12 de mayo de

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

2017, por el cual la Dra. María Alejandra Rosas Machado, Jefe de la Oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, traslada a esta gerencia el expediente de responsabilidad fiscal RF002-2016, por falta de competencia para conocer del asunto, el cual tuvo su origen en la auditoria regular que realizaron al sistema estratégico de transporte de pasajeros de Popayán sociedad SEPT-MOVILIDAD FUTURA SAS, vigencia 2015, en donde configuraron el hallazgo #26. Por este hecho se adelantó la Indagación preliminar ANT-IP-2019-00504.

## **1.2. Hechos**

Presuntas irregularidades presentadas en el pago de un mayor valor respecto de Insumos de espacio público entregados por el Contratista en el mes de diciembre de 2014, en virtud del Contrato 001-2014 celebrado entre Movilidad Futura y el Consorcio Vías Popayán.

## **1.3. Cuantía inicial del detrimento patrimonial**

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$579.770.716).

## **1.4. Entidad Afectada**

MOVILIDAD FUTURA SAS

## **1.5. Presuntos Responsables**

VÍCTOR ALFONSO ROSERO BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 10.525.694, vinculado en calidad de Gerente de Movilidad Futura S.A.S.

OSCAR ALBERTO CAICEDO FERNÁNDEZ identificado con C.C. 76.322.044, vinculado en calidad de Contratista de Movilidad Futura.

GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., identificado con NIT. 800093266-2, vinculado en calidad de Contratista consorciado en un 50%.

FABIAN GARCIA RIOS identificado con C.C. 16.694.142 de Cali, vinculado en calidad de Contratista consorciado en un 25%.

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

EDUARDO GIRONZA LOZANO identificado con C.C. 16.243.259 de Cali, vinculado en calidad de Contratista consorciado en un 25%.

PEDRO FELIPE POTES identificado con C.C. 10.546.275 vinculado en calidad de Coordinador Del Área Técnica De Infraestructura Movilidad Futura.

### 1.6. Garante

LA PREVISORA S.A. NIT. 860 002.400-2, en virtud de las Pólizas multirriesgo 1000095 y 1000116, tomadas por MOVILIDAD FUTURA.

## CONSIDERACIONES

Mediante Auto N°. 451 del 6 de septiembre de 2019 la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00858.

Con auto 651 del 30 de junio del 2023, se imputó responsabilidad fiscal el cual fue notificado y respecto del cual se recibieron los descargos correspondiente.

Por auto 427 del 16 de agosto del 2023, se decide sobre las pruebas solicitadas y resuelve nulidad, respecto del cual se impetraron recursos los cuales fueron resueltos con auto 461 del 06 de septiembre del 2023, confirmando la denegación de las solicitadas.

Que mediante auto URF2-1203 del 10 de octubre del 2023 la Contralora Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal resuelve el recurso de apelación respecto del auto que denegó la ampliación de versión libre y la práctica de unas pruebas, resolviendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del Auto No. 427 del 16 de agosto de 2023, y en su lugar ORDENAR escuchar en ampliación de versión libre y espontánea a GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 800093266-2 y al señor FABIÁN GARCÍA RÍOS, identificado con C.C. 16.694.142, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

Lo anterior, con fundamento en la siguiente motivación:

*“A la luz del caso concreto, en el proceso de responsabilidad fiscal existe una etapa obligatoria para llevar a cabo la diligencia de versión libre y espontánea, a partir del Auto*

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

*de Apertura y antes de que se formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, no obstante, de manera voluntaria a petición de parte resulta viable jurídicamente conceder la ampliación de versión libre como medio de defensa.*

*Dicho entendimiento no riñe con lo reglado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 ni tampoco es contrario con el principio de preclusividad que atañe a las actuaciones procesales, en tanto, estricto sensu, no se está rindiendo una nueva versión libre y espontánea sino su ampliación en etapa procesal posterior. Al paso, dicha ampliación es acorde con los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1326 y 2927 de la Carta Política.”*

De otro lado, se indicó por el superior lo siguiente:

*“Contrario a lo decidido por el A quo, esta Segunda Instancia considera conducente, pertinente y útil que el testigo ingeniero LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ amplíe su testimonio por las siguientes razones fácticas y jurídicas:*

*En primer término, el medio de prueba resulta conducente para que el operador jurídico pueda verificar y adquirir los elementos de juicio necesarios que permitan dilucidar el contexto en el cual se suscribió el documento de liquidación, en lo que respecta a la actuación del ingeniero PEDRO FELIPE POTES.*

*La ampliación del testimonio tiene la aptitud legal de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la tasación correspondiente y el papel que pudo o no desempeñar el señor POTES GONZÁLEZ, siendo ello determinante respecto de la gestión fiscal y la conducta del presunto responsable fiscal. Aunado a ello, la ampliación del testimonio resulta conducente en la medida en que ello es admitido por la Ley.*

*En segundo lugar, la ampliación deprecada es pertinente, puesto que está referida al objeto del proceso y recae sobre los hechos que se imputan como constitutivos de reproche fiscal, porque precisan el contexto en que se ejecutó el conteo y la liquidación respectiva, si bien, el testigo señaló que desconoció el método utilizado por el ingeniero OSCAR CAICEDO para el respectivo cálculo, también es cierto que fue un testigo del momento en el cual se consolidó la respectiva liquidación, para el cual este Despacho destaca lo afirmado en su declaración:”*

En consideración a ello, se ordenó:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto del Auto No. 427 del 16 de agosto de 2023 y DECRETAR la ampliación del testimonio del señor LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.241, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

Conforme a lo dispuesto por el superior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia probatoria y para que GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. y el señor FABIÁN GARCÍA RÍOS, amplíen la versión libre.

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENERSE a lo resuelto por la Contralora Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal dentro del PRF 2019-00858, mediante auto URF2-1203 del 10 de octubre del 2023.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, ORDENAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00858 la recepción de la versión libre de los vinculados que más adelante se detallaran; para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, les informará que deberán allegarla por escrito, preferiblemente vía correo electrónico institucional: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co) o a la dirección: Carrera 7 No 1N-66 Edif Lotería del Cauca-Popayán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia.

- GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. vinculada como persona jurídica, quien será citada por medio de su apoderado, el abogado GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ con correo electrónico: [garo12356@yahoo.com](mailto:garo12356@yahoo.com).

Se les advertirá en la comunicación, que de no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se continuará con el trámite del proceso.

De igual forma, se le entregará el siguiente cuestionario:

- 1) De conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar en contra de sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- 2) Que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.
- 3) Que en el documento se deberá indicar:
  - nombre completo de la persona jurídica y NIT
  - nombre y cédula de ciudadanía del representante legal que rinde la versión,

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

- dirección de la persona jurídica,
- fecha y lugar de creación de la persona jurídica,
- nombre de los socios,
- su estado actual del registro de la persona jurídica,
- Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el PRF 2019-00858.

También se les advertirá que pueden solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

- FABIÁN GARCÍA RÍOS, quien será citado por medio de su apoderado, el abogado GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ con correo electrónico: [garo12356@yahoo.com](mailto:garo12356@yahoo.com).

Se les advertirá en la comunicación, que de no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se continuará con el trámite del proceso.

De igual forma, se le entregará el siguiente cuestionario:

1. De conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar en contra de sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.
3. Que en el documento se deberá indicar:
  - nombre completo,
  - cédula de ciudadanía,
  - dirección,
  - fecha y lugar de nacimiento,
  - nombre de sus padres,
  - su estado civil,
  - nombre de su esposa o compañera permanente,
  - nombre de sus hijos,
  - su grado de escolaridad,
  - profesión u oficio,
  - ocupación actual, m
  - Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el PRF 2019-00858.
4. También se les advertirá que pueden solicitar y allegar las pruebas que

**AUTO DE OBEDECIMIENTO, SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS PRF 2019-00858**

consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha y hora el día jueves 26 de octubre a las 9 de la mañana del año 2023, para ampliar la DECLARACIÓN JURAMENTADA del señor LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.241, rendida dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00858, para el efecto será citado al correo electrónico suministrado por el testigo en diligencia llevada a cabo el 28 de junio del 2023 dentro del presente proceso: [luisalbertogarcialop@gmail.com](mailto:luisalbertogarcialop@gmail.com), con copia al apoderado del señor Pedro Felipe Potes Julio, el abogado Hernán Tobar Ocampo con correo electrónico [iusconsultores2023@gmail.com](mailto:iusconsultores2023@gmail.com) y [felipepotes.movilidad@gmail.com](mailto:felipepotes.movilidad@gmail.com); lo anterior conforme a lo ordenado por la Contralora Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, mediante auto URF2-1203 del 10 de octubre del 2023.

**TERCERO:** Por medio de la Secretaría Común se deberá notificar la presente providencia por estado a los presuntos responsables vinculados al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley 610 de 2000 y 109 de la Ley 1474 del 2000 contra la misma NO proceden los recursos de Ley.

**Parágrafo.** La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), con copia dirigida al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANA MILENA VALENCIA GUERRERO  
Directivo Colegiado- Ponente